Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7192/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre e de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7192/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución **06/12/2023**

Palabras clave

Colegio, contaminación auditiva, obra.

Solicitud

Informacion sobre contaminación auditiva generada por una obra

Respuesta

"[…la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF]. (Sic)

Inconformidad con la respuesta

Entrega de informacion incompleta

Estudio del caso

La solicitud se presentó el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* notifica la respuesta el veintidós de mayo del año en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase con la respuesta, plazo que transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el veintiocho de noviembre del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7192/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074523001811**.

*FAST

INDICE

ANTECEDENTES.....04
I. Solicitud. 04
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia.....07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
RESUELVE..... 11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Iztacalco**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074523001811,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

> *"Derivado de los reportes levantados mediante la APP CDMX, signados con los folios: SUAC-2004231937376 y SUAC-2004231938320 por medio de los cuales se expresó lo siguiente:*
>
> *"Vecinos de la alcaldía Iztacalco solicitamos se realice revisión administrativa del INVEA al Colegio Partenón con la finalidad de validar que tengan todo en orden para estar operando dicha escuela ya que la contaminaciòn auditiva generada está afectando a los habitantes del edificio playa Miramar 354. Se solicita que levanten su barda"*
>
> *y*
>
> *Solicitamos la Intervención de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para que lleven a cabo la clausura del Colegio Partenón ya que desde las 8 am empeizan a gritar tanto los profesores como los estudiantes, ponen música a todo volumen, y todo el ruido está afectando al edificio(San Ignacio playa miramar 354) que está en colindancia. Se requiere que levanten una pared en dicha colindancia para que el ruido que genera la escuela no llegue a las más de 60 familias que vivimos aquí".*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se requieren de la evidencias sobre aquellas gestiones que hayan emprendido las autoridades correspondientes para atender dicho requerimiento, oficios, documentación oficial, visitas domiciliarias, requerimientos al Colegio Partenón, acciones que se han emprendido así como las que están por emprenderse, versión pública de la respuesta emitida por el Colegio Partenón sobre la solicitud de levantar su barda en colindancia con el edficio en cuestión, regulación y dismunución del ruido, así como todo aquello que verse sobre el tema en cuestión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente* oficio número AIZT/JUDACDH/583/2023, en el cual le informa lo siguiente:

> *"… la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF .*
>
> *Derivado de los reportes levantados mediante la APP CDMX, signados con los folios: SUAC-2004231937376 y SUAC-2004231938320 por medio de los cuales se expresó lo siguiente: etc…"*

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"El sujeto obligado se está negando a entregar la información completa, por ello se solicita la intervención del órgano garante.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se**

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interpuso el día veintiséis de abril en contra de la respuesta notificada el pasado **veintidós de mayo**, **es decir, ciento cuatro días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*,** el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 236.Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*
> *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; […]" (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;" (sic)***

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el veintidós de mayo**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

primero, de la *Ley de Transparencia.*

2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia,* **el plazo de quince días previsto transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha veintiocho de noviembre, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día doce de junio** -es decir, que se presentó**, ciento cuatro días hábiles posteriores fuera del plazo establecido** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **veintidós de mayo**, como se muestra en el siguiente calendario:

Mayo 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
1	*2*	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22*	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Junio 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12**	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Agosto 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
31	*1*	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Septiembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31***					

Noviembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28***	29	30			

*	*Fecha de notificación de respuesta al recurrente*
**	*Término para presentar el recurso de revisión*
***	*Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso*
	Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[redacted] *Días inhábiles*
Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, toda *persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia,* se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20